

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: YAMILE HERNANDEZ
Demandado: HUBERLAIDE GORDILLO NIÑO
500013110002-2021-00132-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por YAMILE HERNANDEZ contra el señor HUBERLAIDE GORDILLO NIÑO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado HUBERLAIDE GORDILLO NIÑO al canal digital informado en la demanda como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia del fallo de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico proferido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de rad. 2019-339.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: YAMILE HERNANDEZ
Demandado: HUBERLAIDE GORDILLO NIÑO
500013110002-2021-00132-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e985e480a53ea697e17bd68333984289e54958317f21af446b0fe16b6afedcc4**

Documento generado en 10/05/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>